



a la escala adoptada; i en el 369 se hizo otro punto i se entendió la disposición de los empleados en las aduanas, que favorecieron o disimularon las exportaciones clandestinas; pues el artº hablaba solo de las importaciones.

En los dos artºs siguientes i en los artículos que no se indican en esta acta no se hizo al revocación ninguna, i concluido el titº 7º del Libº 2º se cerró la sesión.

El Presidente
Francisco de Paula
[Signature]

El Secretario
J. B. Espinosa
[Signature]

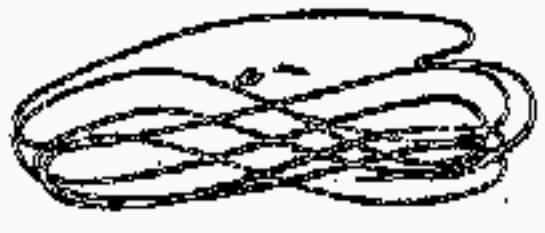
Sesión extraordinaria del 28 de Julio

Concurrieron los Sres. Ministros de la Santa Corte Suprema Don Nicolás Martínez i Don Luis O. de la Haza i los Sres. Diputados Presidente Vicepresidente, Aguirre, Aguilera, Barrios, Cepeda, Davila, Echegaray, Espinosa, Freyre, González G. González R. Jaramilla Maldonado Molinos, Pineda, Salvador, Suarez, Uguillas, Vázquez Vazari, Zambrano, Manchado i Tambor Velazquez.

Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria precedente i para discutir el capítulo del proyecto del Código penal relativo a la evasión de los detenidos que se suspendió la noche anterior, el Sr. Vázquez, con apoyo del Sr. Guerrero propuso que se revocase la aprobación de los

parisnero, artículo de dicho capítulo, y se recurrió
derocando sus disposiciones. Aprobada esta proposición
se discutieron sucesivamente dicho artículo, y los de
más del capítulo, y se hicieron las rigas modifica-
ciones. En el artº 350 se impuso la pena de pri-
sión por seis meses a dos años, para el caso de con-
vivencia entre el prófugo y el encargado de custodia
pública. Para el mismo caso de convivencia cuando
el prófugo fuere perseguido por un crimen, se im-
puso la pena de reclusión en prisión de seis a diez
años, en el artº 351. En el tercer párrafo del
365 se puso reclusión de tres a seis años, en vez
de dos a cinco de la misma pena; y en el 354
se arreglaron las penas de penitenciaría y reclu-
sión a las escalas respectivas.

Concluido el capítulo, se pasó al título de
los crímenes y delitos contra el orden de las fa-
milias y contra la moral pública, despegándose
antes la barra por resolución de la J. C. a pe-
sición del Sr. General C. En el capº 1º de este
se sujetó a la escala la pena de reclusión señala-
da en el artº 372: en el párrafo tercero del 373
se puso seis meses a tres años en vez de uno a cinco
años de prisión; y en el 376 se arreglaron las
penas a la escala. Se aprobó después el pri-
mer artículo del capítulo concerniente a la ex-
posición y abandono de niños; pero sometido
a discusión el rigido observó el Sr. Davila que
era mayor la pena con que se castigaba el abandono
de un niño menor de siete años, que la impues-
ta en el artº aprobado a los padres que abando-
naren o expusieren a sus hijos en nacidos; con
apoyo del Sr. Vicepresidente, por esta pro-



provision, que fué aprobada: Que se usoque la aprisa
 éran del artº 378, i se considere, en disposicion" Lo
 recibido nuevamente a debate el mencionado asunto
 lo se expresaron distintos pareceres sobre la mayor o
 menor criminalidad, del abandono en los casos in-
 dicados, examinándose el asunto, ora con respecto
 al peligro de los niños, abandonados, i expuestos, ora
 con respecto a la mayor o menor criminalidad que pre-
 susponia en los padres, remanente infancia, ora por
 el lado del interés social mas o menos comprome-
 tido segun la edad de dichos niños, ora en el aspec-
 to relativo al orden de las familias; pero se rean-
 do ninguna resolusion, porque la J. C. se vio
 por mas prudente reservar para la proxima sesion
 todo el capitulo, a fin de meditarlo mas despacio.
 En virtud de este acuerdo se paso al capitulo
 de los crimenes i delictos delictos, a impedir o
destruir la guerra del estado civil del niño, en
 el cual solo se modifico el artº 384 primer dia
 "tres a seis" en lugar de uno a cinco años, de reclu-
 sion, En el capitulo siguiente se suprimio a la escala
 la pena de reclusion establecida en el artº 389 i en
 el 390, se puso "uno a cinco años de prision" en
 vez de tres a seis. En el capº 5º se suprimio por
 prision de uno a cinco años, en vez de tres a cinco de
 la misma pena, i se anegó la de reclusion a
 la escala en el artº 392; en el primer parafº
 del artº 394 se puso de uno u otro "donde decia
 de otro se suprimieron las palabras "menor de
 catrecel años" i en lugar de prision de tres a
 cinco años" se puso de seis meses a cinco años"

el segundo párrafo del mismo artículo se redactó con
nueva severidad y se sujetó a la escala la pena de
reclusión. El artículo 395 fue suprimido. En el
396 se agregó a la escala la pena de penitenciaría
establecida en el primer párrafo: se suprimió tam-
po en el segundo; y se suprimió, además la pen-
ta final relativa al menor de catorce años. En el
artículo 397 se restituyó la penitenciaría extraor-
dinaria a la pena de muerte. Los artículos 399 y 400
fueron suprimidos. El 401 se redactó en vir-
tud de proposición hecha por el Sr. Jovita en
apoyo del Sr. Uquillas, expone en el delito
de que trataba las circunstancias de oculta-
dad, publicidad y escándalo y castíganlos
con prisión de tres meses a un año. En el artículo
402 se suprimió la pena de excomunión
en el 1º párrafo; y al fin del 403 se agregaron
las palabras "o falsificó uno de los vulgo-
bles en cualquier estado de la causa" aprorban-
do al efecto una proposición hecha por el Sr.
Presidente con apoyo de los Sres. Uquillas, Estre-
Los artículos que no se han indi-
cado fueran aprobados sin ninguna modificación.
Concluido el cap 6º tit 8º lib 1º proceso sucesorio

El Presidente
Francisco Abolador

El Secretario
M. Espinosa